



CONVOCATORIA DE ELECCIONES
REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BÉISBOL Y SÓFBOL

El Presidente de la **Real Federación Española de Béisbol y Sófbol**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, el Real Decreto 1835/1991 de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas en sus artículos 13, 14 y 15, y conforme al artículo 11 de la Orden ECD/2764/2015 de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas y en base a los Estatutos de la Real Federación Española de Béisbol y Sófbol, CONVOCA elecciones a la Asamblea General, Presidencia y Comisión Delegada de la Federación, que se regulará por el Reglamento Electoral aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

1.- REGLAMENTO ELECTORAL

El Reglamento Electoral se encontrará a disposición de los distintos estamentos en todas las sedes sociales de las Federaciones Autonómicas. Asimismo, se encuentra en la sede de la Real Federación Española de Béisbol y Sófbol a disposición de quien legítimamente lo solicite y está inserto en la página web de la Federación, para su consulta.

2.- CENSO ELECTORAL PROVISIONAL

Los censos electorales provisionales se encontrarán en las sedes de las Federaciones Autonómicas y en la sede de la Real Federación Española de Béisbol y Sófbol. También estarán publicados en la página web de la RFEBS, con acceso restringido a quien esté en posesión de una licencia federativa y a las entidades que formen parte o estén integradas en la RFEBS y así lo soliciten.

Dicho censo podrá ser impugnado en los plazos que se establecen en el calendario electoral, que se adjunta a su vez a la presente convocatoria.

3.- DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL POR CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES Y ESTAMENTOS

El número de miembros de la Asamblea General es de 66, de los cuales 14 serán natos debido a su cargo y 52 electos de los distintos estamentos. La representación en la Asamblea General de los distintos estamentos se ajustará a las siguientes proporciones:

- a) 27 miembros por el estamento de clubes, de los cuales 15 corresponderán a los que participen en máxima categoría y 12 a los que no participen en máxima categoría.
- b) 13 miembros por el estamento de deportistas, de los cuales 4 corresponderán a deportistas de alto nivel.
- c) 8 miembros por el estamento de técnicos, de los cuales 2 corresponderán a los que entrenen a deportistas de alto nivel.
- d) 4 miembros por el estamento de árbitros y anotadores.



La distribución por circunscripciones electorales es la siguiente, de acuerdo con el Reglamento Electoral:

DISTRIBUCIÓN POR CIRCUNSCRIPCIONES DE LOS CLUBES MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA RFEBBS

CIRCUNSCRIPCIONES AUTONÓMICAS	ASTURIAS	2
	CATALUÑA	2
	MURCIA	2
	NAVARRA	2
	ANDALUCÍA	1
	MADRID	1
CIRCUNSCRIPCIÓN ESTATAL (AGRUPADA)	(LAS DEMÁS)	2
		12



4.- CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES

De acuerdo con el Reglamento Electoral de la RFEBS, la circunscripción electoral será:

- Autonómica para clubes y estatal para los clubes que participen en la máxima categoría de las competiciones masculina o femenina. Teniendo en cuenta que coincide el número de clubes de máxima categoría que forman parte del censo electoral con el número de puestos a elegir (15), formarán parte de la Asamblea General, previa presentación de la candidatura correspondiente en la forma establecida por el artículo 22.2 del Reglamento Electoral, todos los clubes de máxima categoría incluidos en el censo electoral. En el caso de los clubes que no son de máxima categoría, será necesario llevar a cabo la votación en la circunscripción electoral correspondiente siempre que el número de clubes que presenten candidatura supere el número de puestos a cubrir.
- Estatal para deportistas.
- Estatal para los deportistas que ostenten la consideración de deportistas de alto nivel.
- Estatal para técnicos.
- Estatal para técnicos que entrenen a deportistas de alto nivel.
- Estatal para árbitros y anotadores.

5.- CALENDARIO ELECTORAL

Tal y como dispone el artículo 11.4.c) de la Orden ECD/2764/2015 de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas, el calendario electoral de la RFEBS respeta el derecho al recurso federativo y ante el Tribunal Administrativo del Deporte antes de la continuación del procedimiento y de los respectivos trámites que componen el mismo, que en ningún caso podrán suponer una restricción al derecho de sufragio.

El calendario electoral de la Real Federación Española de Béisbol y Sófbol figurará adjunto a esta convocatoria y se encontrará expuesto y a disposición de las personas que necesiten consultarlo, en las sedes sociales de las Federaciones Autonómicas, así como en la sede social de la Federación Española y en la página web de la Federación.

6.- MODELOS OFICIALES DE SOBRES Y PAPELETAS

Los modelos oficiales de sobres y papeletas, según se establece en la Orden ECD/2764/2015 de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas, corresponderán a los que figuran en el Anexo II de dicha normativa.

Por otro lado, y en relación con los modelos de sobres y demás documentos oficiales para el voto presencial y no presencial, serán los que se encuentran adjuntos a esta convocatoria.

De todas formas, estos modelos son informativos, ya que la RFEBS pondrá a disposición de sus miembros, los diferentes documentos necesarios en el momento en que el Calendario Electoral lo disponga.



7.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

Por acuerdo de la Comisión Delegada de la Real Federación Española de Béisbol y Sófbol, la composición de la Junta Electoral es la siguiente:

- Presidente: Guillermo Cuende Negra.
- Vocales: Helena del Río Zissimopoulou y Sara Pizarro Martiartu.
- Suplentes: Raúl Pellitero Piñeiro, Elena Palomares Balaguer y Neus Ramisa Lozano.

Conforme al Artículo 11.4 de la Orden ECD/2764/2015 de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas, se informa que el plazo para recusar a los miembros que componen la Junta Electoral es de dos días hábiles a partir de la fecha de la presente convocatoria del proceso electoral.

8.- PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL VOTO POR CORREO.

Artículo 34 del Reglamento Electoral de la RFEBS, sobre el Voto por Correo.

1. El elector que desee emitir su voto por correo deberá formular solicitud dirigida a la Junta Electoral de la Federación interesando su inclusión en el censo especial de voto no presencial. Dicha solicitud deberá realizarse a partir del día siguiente al de la convocatoria de elecciones y hasta dos días naturales después de la publicación del censo definitivo, cumplimentando el documento normalizado contenido en el Anexo II de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, debiendo acompañar fotocopia del DNI, pasaporte o autorización de residencia.

Cuando la solicitud sea formulada por clubes que, ostentando la condición de electores, deseen emitir su voto por correo, deberá acreditarse ante la Junta Electoral de la Federación la válida adopción del acuerdo por parte de los órganos de la entidad en cuestión. Asimismo, deberá identificarse claramente la identidad de la persona física designada para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, adjuntando fotocopia de su DNI, pasaporte o autorización de residencia.

2. Recibida por la Junta Electoral la documentación referida en el apartado anterior, comprobará la inscripción del solicitante en el censo electoral, resolviendo lo procedente. Publicada la lista definitiva de candidaturas proclamadas, la Junta Electoral enviará con carácter inmediato a los solicitantes el certificado referido anteriormente junto con las papeletas y los sobres oficiales, así como una relación definitiva de todas las candidaturas presentadas ordenadas alfabéticamente.
3. Para la emisión efectiva del voto por correo, el elector o la persona física designada por los clubes para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, acudirá a la oficina de Correos que corresponda o al Notario o fedatario público que libremente elija, exhibirá el certificado original que le autoriza a ejercer el voto por correo, así como original de su DNI, Pasaporte o autorización de residencia en vigor. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia de ninguno de los documentos citados.

Una vez verificada la identidad del elector o del representante, introducirá la papeleta en el sobre de votación a que se refiere el artículo 31 del presente Reglamento y, una vez cerrado éste, lo introducirá junto con el certificado original autorizando el voto por correo en un sobre ordinario de mayor tamaño, en el que se deberá expresar el nombre y apellidos del remitente, así como la Federación circunscripción, y estamento por el que vota. El sobre ordinario se remitirá a:



**Notaría de José María García Pedraza
Calle Orense, 11, 3ª planta
28020 Madrid**

4. El depósito de los votos en las Oficinas de Correos deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones. No serán admitidos los sobres depositados en fecha posterior.
5. La Mesa Electoral especial para el voto por correo que se prevé en el artículo 26 del presente Reglamento efectuará el traslado y custodia del voto emitido por correo, realizará su escrutinio y cómputo, y adoptará las medidas que sean precisas para garantizar la integridad de toda la documentación electoral correspondiente al voto por correo. Los representantes, apoderados o interventores de los candidatos y de las Agrupaciones de Candidaturas podrán estar presentes e intervenir en todas las actuaciones que ordene realizar la Mesa Electoral especial en relación con el traslado, custodia, cómputo y escrutinio del voto por correo.

**Presidente
Real Federación Española de Béisbol y Sófbol**